

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN NO. SMV - 356-21
(de 22 de julio de 2021)

La Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **artículo 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, atribuye al Superintendente la facultad de expedir las licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 50 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, solo podrán ejercer el negocio de asesor de inversiones, en la República de Panamá o desde esta, las personas jurídicas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que mediante el **Acuerdo No. 1-2015 de 3 de junio de 2015**, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del **Título II, Capítulo IV del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, sobre Asesores de Inversión;

Que el 23 de junio de 2021, mediante apoderado especial, **VITE CAPITAL INTERNATIONAL, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No. 3,929 de 14 de junio de 2021, al folio 155707746, desde el 16 de junio de 2021, presentó formal solicitud de Licencia de Asesor de Inversiones con fundamento en lo dispuesto en el **Texto Único de la Ley del Mercado de Valores** y el **Acuerdo No. 1-2015 de 3 de junio de 2015**;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados, según consta en informe de 22 de julio de 2021 que reposa en el expediente, análisis que resultó en observaciones que fueron puestas en conocimiento de la solicitante los días 30 de junio, 1 y 14 de julio de 2021, las cuales fueron atendidas de forma oportuna y satisfactoria los días 6 y 16 de julio de 2021;

Que, habiendo finalizado con el análisis de la solicitud presentada, así como el de los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **VITE CAPITAL INTERNATIONAL, S.A.** ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener la licencia de Asesor de Inversiones;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, la Licencia de Asesor de Inversiones a **VITE CAPITAL INTERNATIONAL, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No. 3,929 de 14 de junio de 2021, al folio 155707746, desde el 16 de junio de 2021.

SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **VITE CAPITAL INTERNATIONAL, S.A.**, que en su calidad de Asesor de Inversiones registrado y autorizado para ejercer las actividades propias de la licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Superintendencia.

TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **VITE CAPITAL INTERNATIONAL, S.A.** que, desde el inicio de sus operaciones, debe presentar ante la Unidad de Análisis Financiero los reportes indicados en la Ley No. 23 de 2015 y sus Reglamentos.

CUARTO: ORDENAR la fijación de la calcomanía identificadora respectiva una vez haya finalizado la inspección de inicio de operaciones y ostente el visto bueno de parte de esta Superintendencia, según lo dispuesto en el **artículo 2 del Acuerdo No. 2-2013 de 30 de enero de 2013 y sus modificaciones**.

QUINTO: ADVERTIR a **VITE CAPITAL INTERNATIONAL, S.A.** que desde la notificación de la licencia deberá presentar estados financieros y desde el inicio de sus operaciones los reportes establecidos en los Acuerdos respectivos.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución y/o Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores; Acuerdo No. 1-2015 de 3 de junio de 2015; y, Acuerdo No. 2-2013 de 30 de enero de 2013.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO JAVIER JUSTINIANI
Superintendente